

INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA LOCAL APL-06
AUTO TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN POLICIVA
Referencia: Expediente SDG No. 2026533490103210E

Bogotá, 21 de julio de 2026

Expediente SDG:	2026533490103210E
Caso ARCO No.:	27295770
Número radicado Orfeo:	20264600511472
No. Acta y Fecha reparto:	2026-75577 de 10/04/2026
Quejoso	Anónimo.
Presunto implicado	Juan.
Dirección de los hechos:	CL 32 BIS A # 13-12 oficina No. 07
Localidad de los hechos:	SANTA FE
Adecuación del comportamiento - Artículo del CNSCC (conforme descripción de los hechos de la querella)	<i>ARTÍCULO 33. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:</i>
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:	1. <i>En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestias por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.</i>
Medida correctiva señalada:	Multa General tipo 4; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.

El caso de la referencia asignado mediante reparto No. 2026-75577 se encuentra al despacho para resolver lo procedente frente a su admisión conforme a las competencias otorgadas en los artículos 206, 223 de la Ley 1801 de 2016, artículo 17 de la Resolución 0823 de 10 de diciembre de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá y el Decreto 768 de 2025 que reglamentó el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Hechos

- Se radicó queja con Orfeo No. 20264600511472 la cual indica lo siguiente: “Un ciudadano se comunica telefónicamente para manifestar que en la Calle 32 Bis A # 13-12, Centro Internacional, localidad de Santa Fe, un vecino de una de las oficinas del sector mantiene instalada una torre de sonido, la cual utiliza a alto volumen de manera constante todos los días. Esta situación está afectando gravemente el normal desarrollo de las actividades laborales, ya que la vibración de la música se percibe hasta los escritorios de las oficinas contiguas, impidiendo la concentración y el desempeño adecuado de las funciones. En varias oportunidades se le ha

solicitado de manera respetuosa que disminuya el volumen; sin embargo, el señor ha reaccionado de forma hostil y grosera, negándose a colaborar. Por lo anterior, se solicita a las autoridades competentes que realicen la verificación correspondiente y adopten las medidas correctivas y sancionatorias a que haya lugar, con el fin de restablecer la tranquilidad del sector y evitar que esta situación genere mayores conflictos o consecuencias indeseadas entre las partes afectadas.”

- El día 26 de mayo de 2026 se llevó a cabo diligencia de ampliación de queja con el fin de determinar la debida individualización del presunto infractor como requisito para el inicio del proceso de policía, conforme lo establece el Decreto 768 de 2025 que adicionó el Decreto 1070 de 2015 en su artículo 2.2.8.18.3.1. En la misma el quejoso manifestó que la dirección de notificación al presunto infractor es calle 32 #13-12 oficina 07, en la cual funciona una peluquería y que su nombre es Juan. Adicionalmente informó que el presunto infractor al conocer de la queja en la inspección de policía ha mejorado su actitud y moderado el volumen de la música cuando se le pide, pero es su voluntad continuar con el proceso dado que las molestias son menos frecuentes pero siguen ocurriendo.

Competencia

Esta Autoridad de Convivencia y Paz es competente de conocer el asunto en razón de lo dispuesto en los artículos 206 y 223 de la Ley 1801 de 2006 y en la Resolución 0823 de 10 de diciembre de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, una vez asignado el expediente en el aplicativo misional ARCO de acuerdo con lo preceptuado con los lineamientos establecidos en el Parágrafo 2 del artículo 01 de la Resolución No. 0310 del 16 de mayo de 2025 que modificó el artículo 04 de la Resolución 622 de 2024, por lo tanto procede avocar su conocimiento.

Artículo presuntamente vulnerado de la Ley 1801 de 2026, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

ARTÍCULO 33. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestias por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.

Medida correctiva: Multa General tipo 4; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.

Conforme a lo expuesto se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 223 ibidem, por lo tanto, se dispondrá a citar a audiencia, para tal fin se deberán allegar las pruebas que a bien se tenga en la fecha de realización de la diligencia.

Ahora, dado que la queja es anónima, este Despacho actuará como garante, trasladando al presunto infractor los hechos y las pruebas que obren en el expediente para garantizar su derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Atención Prioritaria Local APL-06 de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Avocar conocimiento del proceso de policía identificado con Expediente SDG No. 2026533490103210E y caso ARCO No. 27295770 conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO. Fijar el día tres (3) de agosto de 2026 para adelantar Audiencia presencial o virtual de ser solicitada, la que se adelantará en la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría de Gobierno ubicada en la Calle 11 No. 8-17 de Bogotá.

TERCERO. Ordenar al auxiliar administrativo de este despacho hacer y enviar las correspondientes citaciones a la audiencia a través de los medios oficiales establecidos por la Dirección para la Gestión Políciva para que las partes comparezcan con su documento de identidad en original y con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer su derecho de contradicción y defensa. La citación se hará mediante publicación por el Micrositio, cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, y/o por correo electrónico mediante planilla a la dirección que aparezca registrada en el expediente, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO. Ordenar al auxiliar administrativo de este despacho, realizar todos los registros en el expediente de las actuaciones en el Sistema de Procesos Polícivos implementado por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, sistemas ARCO, ORFEO y archivo digital APL06.

QUINTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AÍDA DEL PILAR ORTEGÓN PIRAGAUTA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ APL-06
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLÍCIVA

Diana Carolina Rincón Torres
Auxiliar administrativo código 407 grado 13

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI-GPD-F031
Versión: 06
Vigencia: 24 de enero de 2024
Caso HOLA: 12936



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.